

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA**

Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

Barranquilla D.E.I.P., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

A través de memorial de fecha 7 de julio de hogaño, la señora Ena Yolanda Barrios Gómez, informa al despacho que no ha sido notificada del trámite de la presente acción Constitucional, manifiesta que al correo que fue enviado la notificación del auto admisorio de la tutela, estaba errado ya que su correo electrónico, es: [enabarriosgomez@gmail.com](mailto:enabarriosgomez@gmail.com) y no: [enabattriosgomez@gmail.com](mailto:enabattriosgomez@gmail.com), que fue al correo que se envió.

Ahora bien revisado el expediente se constata que evidentemente el oficio de admisión de la presente tutela fue remitido, por la secretaria de esta Sala al correo electrónico [enabattriosgomez@gmail.com](mailto:enabattriosgomez@gmail.com) dirección que en su oportunidad fue suministrada, por el Concejo Municipal de Campo de la Cruz, sin embargo revisada la correspondencia, a la Secretaria de la Sala Civil Familia, no solo llego el listado proporcionado por dicho Concejo, sino que el accionante también envió una relación de correos electrónicos y en el mismo se indica que el correo electrónico de la solicitante es [enabarriosgomez@gmail.com](mailto:enabarriosgomez@gmail.com), bajo estas circunstancias al no haberse surtido la notificación en debida forma, a la señora Ena Barros, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, se declara la nulidad de la presente tutela en lo referente a la notificación de la señora Ena Yolanda Barrios Gómez.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;

**RESUELVE**

Declarar la nulidad de lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir del auto de fecha 16 de junio de 2020, inclusive, con respecto de la señora Ena Yolanda Barrios Gómez, téngase a esta persona notificada por "conducta Concluyente" de acuerdo al inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso.

Notifíquese a las partes de la presente decisión.

ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES

Para ver el expediente virtual [haga Clic T-2020-0251 aquí](#)

**Firmado Por:**

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR  
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3093fc99e52aead0f2e4ba70400b84eace1e81abe957349fecd3a1f53e66  
9878**

Documento generado en 09/07/2020 04:29:03 PM